

(185. P.E.)

J1453-

12

(185. P.E.)

J 1453/12

12

Año de 1827

El Ayuntamiento del lugar de Salinas
pide licencia p.^a juntar el Concejo con lo a fin
de tratar sobre los medios de cubrir los recibos
Reales y Bula

Domingo



In Nomine Amen. Don Pedro manifestado. Por
nosotros Donato Garcia, Vicente Cortan, Josef Gas
tan y Ferrnisco & Luna, Alcalde, Regidores, y Síndic
o. Por componentes. el Ayuntamiento del Lugar de
Sabina en el Partido de Cinco-Villas hallados al presen
te en la Villa de Ayerbe. Sin embargo lo demas Procu
radores por nosotros y sus nuestros Ayuntamiento
antes de ahora constituidos y nombrados, ahora de
nuevo de nuestro buenorador y esta ciencia cons
tituidos y nombrados en virtud de nuestros Reales
a Don Camen Lafinera, y Don Alvaro Dampier que lo
son del Num.º de la 1.ª Ind.ª del presente Rey
no de Aragón vecinos de la Ciudad de Saragoza
especialmente y expresa para que en nombre nu
estro y del referido nuestro Ayuntamiento se
presentando nuestras propias personas accionas
y otras puedan juntos y de por si parecer ante el
P.º Mercedo de esta Reyno sobistando el permiso
para poder reunir en consejo a los vecinos del expre
sado Lugar de Sabina a fin de tratar de asuntos
concernientes a lo mismo, y comun del mismo

fuero: Que para todo lo sobre dicho, y lo a ello
anexo congo y sucesivo damos a tres
meses y tres dias y a cada uno de ellos
tan bastante y amplio poder qual le tenemos
y darle porvey en qualquier manera sin limi-
tacion alguna: y prometemos habed por firme
y valido quanto por tres meses y tres dias
damos de ellos en su caso en virtud de este
poder fuer hecho dicho y procurado, y a ello
no contravenia ni permitia de contravenza
en tiempo ni manera alguna bajo la obliga-
cion que a ello hacemos de tres meses y tres dias
y tres dias y tres dias de tres meses y tres dias
tantos asi muchez como diez y siete dias
de habed y por habed: Hecho fue lo sobre dicho
en la Villa de Ayerbe a los quince dias del mes
de Setiembre del año contado de su nacimiento
el señor mil ochocientos y veinte y siete siendo
presentes y por testigos Hermano Gallego y Ni-
colas Marsiano comerciantes vecinos de
la misma. Fuera convalidada y
firmada esta Carta en un solo

original según fuero de Aragón

Juan de mi tenor Vista por nos S. M. y al
Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe en
su domicilio de que lo sobre sus con los testi-
gos y presente no halla que se = venia y cum-
valga y corre

La extrahe por primera vez en este elige al sello
segundo el día de su otorgamiento

En la villa de... el fin
que expresa
B



Exmo Señor

Alfonso Domper en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Salinas en el partido de Cinco Villas, de quien presento poder en bastante forma, ante V.E. comparecer y en la forma que mas haya lugar en Dño. Digo: Que dho pueblo de Salinas se halla acordado con varios atrasos en el pago de Bulas, delitos reales y otras cargas de los años anteriores; y deseoso su Ayuntamiento de satisfacerlos por aquellos medios que sean mas suaves, y menos gravosos al Concejo de Vecinos, y de promover al mismo tiempo su bien estar y prosperidad, por cuantos recursos estén á su alcance, estima por muy oportuno, y aun indispensable el consultar la voluntad gral. del referido Concejo, para cuya reunion se ve precisado á acudir ante V.E. en el seguro de que no podrá ofrecerse el menor inconveniente en conceder su superior permiso, atendido el cortísimo vecindario de que se compone dho Pueblo de Salinas y el caracter pacifico de sus habitantes; En cuya atencion

A V.E. Suplico se sirva conceder su licencia y superior permiso al Ayuntamiento de Salinas mi parte, para la reunion y celebracion del Concejo de sus Vecinos con los indicados objetos; en lo que recibirá merced, y parece conforme á Dño y justicia que fido y para ello se con el Deyf. necesario

Alfonso Domper

Hayo Taray y Septiembre 1827 An Taray

in epe
Regente
Gobernador
valle de
Tranquera
Oral
Corte
Dona

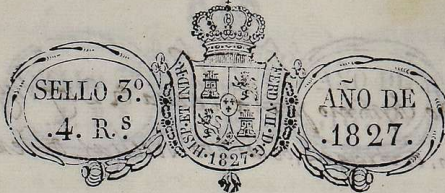
Se concede a esta parte la licencia que pide para el fin que
expone a tan solamente, de donde sea precedido el concepto por
su Justicia, y solo que el concepto se volviere, dese cuenta con las
diligencias originales, y pasen a la otra el oficial de su

[Signature]

Nota: No se ha de poner orden ni papeles en el auto a dho.
por donde se ve en su caso que en su persona &
a Gerente.

Verante de *[Signature]*

[Signature]



D. Juan Garcia
D. Antonio Lopez
D. Manuel de Guzman

[Signature]
D. Juan de Dios

Fern. de Cane Mayor
[Signature]
Luis de Roda
[Signature]

Se. 28/1/27
Pagos de papel... 8 d.
Sello... 3 d.
No. p. m. ... 1000

En com. P. G. L. Taray
tercio M DCCCXXVII

Provisión para que los contenidos en ella cumplan
con lo que en la misma se manda, a instancia del Ayuntamiento
del lugar de Salinas

[Signature]
Correspondida

Don Fernando Septimo por la Gracia de Dios Rey de Cast.
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra &c.

Don Felipe Augusto Cavallero de S. Clement de Saint Marq
ya d'otreb. Senor de Fran. Duque de Orle. Cavallero ma
ceur de las Reales, y Militares ordenes de S. Fernando y
S. James el dho condecorado con la Cruz de Taragona y
otras de distincion, benemerito a la Patria en qual hero
conveniente, Teniente General de las Reales Exercitos
Gobernador, y Capitan General de S. Mexico, y Reyno
de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia de S. L. y
qualesquier nuestros Encomiendos, publicos, y Reales de
Vno, y presente Reyno, salud, y gracia. Sacer. Que ante
los obrnuestros Real Audiencia se ha vado cuenta al
pedimento, cuyo tenor, y el del auto a el proximo dia,
an= como tenor = el Sr. Don J. Domper en nombre del ayun
tamiento al lugar de Salinas en el Partido de cinco
Villas de quien presente poder en bastante forma
ante V. E. parecio, y en la forma que mas haya lu
gar en derecho digo: Que dho Pueblo de Salinas
se halla acosado con varios atresos en el pago
de Dulas, rentas Reales, y otras cargas de los



aynos anteriores: y deseo su ayuntamiento de satisfa
cerlos por aquellos medios que sean mas suaves, y menos
gravosos al foncepo de ceing, y de promover al mismo
tiempo su bien estar, y prosperidad por quanto se cumpla
exten a su alcance, estima por muy oportuno, y aun indis
pensable el consultar la voluntad general de referido
concepo, para cuya reunion se ve precisado a acudir
ante V. E. en el seguro de que no podra ofrecerse el
menor inconveniente en conceder su supexion por
niso atendido el cortisimo vecindario de que se com
pone dho Pueblo de Salinas, y el caracter pacifico de
sus habitantes en cuya atencion = A V. E. suplico, se sir
va conceder su licencia, y supexion permiso al ayun
tamiento de Salinas mi parte para la reunion
y celebracion del foncepo de sus vecinos con los indica
dos objetos, en lo que requiera merced, y parezca con
forme a derecho y justicia que pido con el despa
cho necesario, y para ello Sr. Alcaide Domper =

La ragnay septuaginta y siete mil ochocientos y se-
 ta y siete. deuada General. Se concede a esta parte
 la licencia que pide para el fin que expresa tanto
 lamente. y recibiendo sex prendido el conceso por la sus-
 titucion. y de lo que esto resolviere sin ponerse en ejecu-
 cion. ni de cuenta con las diligencias originales para
 su apreciacion en su caso. esta rubricado. = 2 para
 su execucion. y cumplimiento se acordó expedir
 la presente para que los al principio nombrados
 a quienes se dirige. Por la qual se manda.
 mos. que siendo su presentada. y con ella requeri-
 dos notifiqueis su contenido a la Justicia
 Ayuntamiento. y Conceso General del ducado
 de Salinas para que en su consecuencia obser-
 ven guarden. y cumplan con lo que se les man-
 da. y a las notificaciones. y demas diligencias
 que en su virtud practicarey. Nos darey
 fee. y testimonio a continuacion de la pre-
 sente. Que asi es nuestra voluntad.
 Dada en la Ciudad de Laxa

goza Capital del Reyno de Aragon
 a veinte y uno de septiembre de mil ochoci-
 entos y veinte y siete.

Yo Don Antonio Narvaez de Lizaola Conde de S. Juan de
 los Rios. y Governador he here escrito por su mandado con acuerdo de
 su Prudencia. presente. y Señores de la Real Audiencia de

Aragon



Requiritos de D. Felipe de S. Juan de los Rios
 para el ducado de Salinas. como a requerimiento de la Real Audiencia de Salinas
 en virtud de un despacho de D. Juan de S. Juan de los Rios
 de Salinas de Salinas para que se cumpla con lo que se manda
 al que me ofrecio. y se le dio el fin de esta
 para su cumplimiento. y se le dio el fin de esta
 y sea

Cumplido en la Ciudad de Salinas a primero de octubre de mil
 ochocientos y veinte y siete. Yo el Conde he here escrito

Acuerdo.



Exmo. Sr.

Mexico, Domingo en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Salinas en el Partido de Cinco Villas, de quien tengo presentado poder en la forma que mas haya lugar en Dho. Dijo: Fue en el dia veinte de Setiembre ultimo, se sirvio V.E. conceder a dho. Ayuntamiento su licencia y superior permiso para reunir el Concejo del referido Pueblo de Salinas, bajo la presidencia de la Justicia del mismo, y para solo el fin precisamente de acordar y elegir con su asistencia, los medios menos gravosos de satisfacer los atrasos y créditos contraidos para el pago de débitos R. y otras cargas comunes, previniendo al mismo tiempo, que de la resolucion del Concejo se diese cuenta con las diligencias originales, para la correspondiente aprobacion en su caso. Reunido pues, y celebrado en aquella forma el expresado Concejo, bajo el dia primero del presente mes de Octubre, despues de mirado el asunto con toda madurez y detenimiento, su resolucion ha sido, que el unico medio de salir el Pueblo de sus conflictos y de satisfacer los atrasos y créditos de mas de trescientas libras en que se halla alcanzado, era el de arrendar con pago anticipado, y por el numero de años que fuesen necesarias para cubrir aquella cantidad segun el producto segun el producto del arriendo, un pedrero de monte blanco o comun perteneciente al mismo concejo, sin perjuicio de la pastura de los aborres de labor cuando hiciesen las labores en dho. terreno, y de algunos cerriles por todo el año; de cuyo medio y arbitrio, como el mas suave y ventajoso, se habia valido ya otras veces para salir de apuros semejantes y en circunstancias menos urgentes; segun asi resulta de las diligencias puestas a seguia de la indicada R. Provision.

[Signature]

obtenida por mi parte que reproduzca ya que me refiera
por lo que

A. V. E. Súplica, que en su vista y.

demás es puesto, se sirva aprobar la expresada res-
olución del Concejo de Salinas, y autorizar a su Ayuntamiento
para el arriendo del indicado pedano de monte comun
en la forma arriba expresada, conforme a las leyes y
según sea más procedente en justicia que pido y para ello
El pido = según el producto = no da me

Mi Jefe Don Pedro

Larag. y oct. v. y novena 1827 don

Apote
Cajete
Callecillo
Inaperra
Cajete
Cajete

Para el expediente y para la vista del Fiscal
de S. M. como está mandado.

[Signature]

En Fir-



cal se S. M. dice: Que puesto que el pedano se
terreno no es de Prop. sino del comun, puede apro-
barse quanto ha lugar en dho y sin perjuicio se
tercero, la resolución del Concejo general se arrendar
lo a la persona que anticipa lo que el Pueblo es-
ta debiendo y las causas que se expresan, con la
prevención de que el arriendo no exceda del nu-
mero de años suficiente p. cubrir dhas deudas, y
que el Ayuntam. lleve cuenta y razón, y que
se entere al Concejo General de la Providencia
del R. Acuerdo, o en otra forma resuelva lo que
estime justo. Larag. 6 de Nov. 1827

[Signature]

Auto Juzgado de Nra. Sra. de 1837 Mar. Jul.

Dicando

Cotacumb.

Valleumb.

Mal

costas

de

Cuerpo

Como lo dice el Jural a S. J.



Not. En mes de Mayo de hoy notifique este auto a Ato,
por donde se les exorte a cumplir con el pago de
9.000.

Alasarte de Latoray



1837